

158. -

IL:

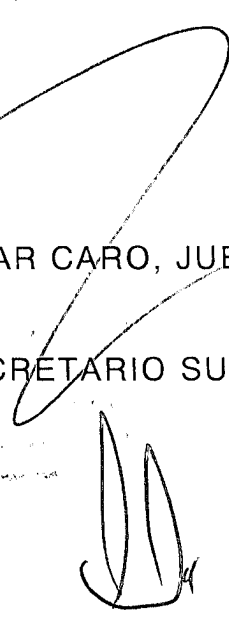
BOSQUE a dieciocho de mayo del dos mil quince.

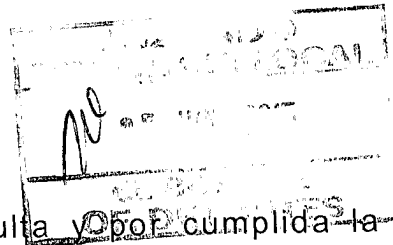
STOS:

Cúmplase.

SOLUCIÓN DICTADA POR PAULO ESCOBAR CARO, JUEZ TITULAR.

TORIZA, HUGO ORELLANA CASTRO, SECRETARIO SUBROGANTE.





159.

EN LO PRINCIPAL: Se tenga por pagada multa y por cumplida la sentencia en lo infraccional; **EN EL OTROSI:** Acompaña comprobante de pago de multa.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL DEL BOSQUE.

Sebastian Matías Mardones Zúñiga, abogado, por la parte denunciada **Distribuidora de Industrias Nacionales S.A**, Rol 6434-2013, a **US.** respetuosamente digo:

Con el mérito del comprobante acompañado en el otrosí, solicito a US tener por pagada la multa impuesta a mi representada equivalente a 50 unidades tributarias mensuales (50 UTM), encontrándose esta última debidamente pagada.

POR TANTO,

PIDO A US.: Se sirva tener por pagada la multa y por cumplida la sentencia en lo infraccional.

EN EL OTROSI: Acompaño copia de comprobante de pago de multa, por la suma de \$ 2.174.950.- (dos millones ciento setenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos), equivalente a 50 unidades tributarias mensuales

POR TANTO,

PIDO A US.: Se sirva tener por acompañada copia de comprobante de pago de multa.

12115240-1



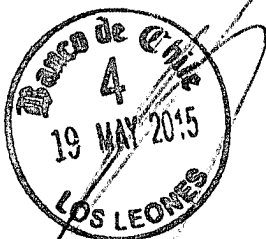
TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

FORMULARIO 10

Nombre:	DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S A			Folio	0007	1312608
Dirección	0006	NUEVA LYON 72 PISO 6			Comuna	0008 PROVIDENCIA
Rut/Rol	0003	82982300-4	Formulario: 10	Vencimiento	0015	31-05-2015

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CANTIDAD UNIDMONET	0045	50,00	UNIDAD MONETARIA	0046	UTM
VALOR \$ UNID.MONET	0047	43.499,00	MOTIVO DEL INGRESO Y OT. DAT.	0052	MULTAS 19.496
ROL CAUSA	0087	6434-2013	TRIBUNAL-CAUSA	0088	JUZGADO DE POLICIA LOCAL DEL BOSQUE
FECHA SENTENCIA	0089	30-06-2014			
MULTAS JUZGADOS	0280	2.174.950			

Valido Hasta	31-05-2015	TOTAL A PAGAR	91	2.174.950
Fecha Emision	19-05-2015	PLAZO		



CID
05191864764615053101011816

Documento generado a las: 12:52

Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

OL:

L BOSQUE a cinco de junio del dos mil quince.

ISTOS:

A fs. 159 A lo Principal: Téngase presente el pago. Al Otrosí: Téngase por acompañado comprobante.

ESOLUCIÓN DICTADA POR PAULO ESCOBAR CARO, JUEZ TITULAR.

UTORIZA, CLAUDIA ELIZALDE MARABOLI, SECRETARIA TITULAR.

Don Rodrigo Martinez Alarcon, Don Keguonal
Metropolitano de Santiago, domiciliado en calle
Teatinos 333 piso 2 Santiago, notifico a Vd.
de Apurimac.

115
Ciento
quince

REGISTRO:

Rol N° 6434-4-2013

000315

El Bosque a treinta de junio del dos mil catorce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

La denuncia de fs. 1 y siguientes de don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, abogado, Director Regional Metropolitano de Santiago (s) del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos domiciliados en Teatinos 333 piso 2 Santiago, por infracción a Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en contra de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. representada legalmente por Rodrigo Libano, ignora profesión, ambos domiciliados en Nueva de Lyon N° 72 piso 6 Providencia; a fs. 9 a 13 copias de Resoluciones exentas N° 385 y 0409 que habilitan actuar en representación indicada al Servicio Nacional del Consumidor; a fs. 14 copia de Carta de reclamo a Sernac Facilita; copia de carta de Sernac Facilita a Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.; carta respuesta de ABCDIN al Servicio Nacional del Consumidor; a fs. 17 informe de recepción N° 154714; a fs. 18 copia de boleta N° 70746024 y del Ticket de Cambio del mismo número; a fs. 20 declaración indagatoria; a fs. 21 mandato judicial de Distribuidora de Industrias nacionales S.A. y Otras; a fs. 27 demanda de indemnización de perjuicios de Katherine del Carmen Herrera Muñoz en contra de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.; a fs. 39 Patrocinio y poder de Sebastián Matías Mardones Zuñiga en representación de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.; a fs. 40 Mandato Judicial de Distribuidoras de Industrias Nacionales S.A. y Otras a Daniel Felipe Vásquez Delaveau y otros; a fs. 42 Contestación de denuncia; a fs. 47 a 92 jurisprudencia presentada por el Servicio Nacional del Consumidor; a fs. 93 boleta de compraventa de Distribuidora de Industrias nacionales S.A.; a fs. 94 acta de comparendo que da cuenta de la comparecencia de Denisse Reyes Muñoz por la parte denunciante de Servicio Nacional del Consumidor y don Sebastián Mardones Zuñiga apoderado de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.; a fs. 96 Servicio



110
cientos
dieciséis

acional del Consumidor Evacua traslado a excepciones de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.; a fs. 114 citación a oír sentencia.

ISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

Que a fs. 1 rola la denuncia de fs. 1 y siguientes de don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, abogado, Director Regional Metropolitano de Santiago (s) del Servicio Nacional del Consumidor, antes individualizado en contra de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A., por infracción, a la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de Los Consumidores.

Que a fs. 27 Katherine del Carmen Herrera Muñoz, domiciliada Gobernador Muñoz Gamero 1421 La Pintana, presentada demanda de indemnización de perjuicios, ratificando en la oportunidad la denuncia infraccional, añadiendo que el día 07 de enero del 2013, adquirió un Notebook en Distribuidora de Industrias Nacionales y que luego de una semana de uso, su pantalla tomó un color azul, siendo ingresado al servicio técnico de acuerdo a la garantía, excediendo el tiempo señalado para su reparación, incluso debiendo ser ingresado nuevamente al servicio técnico, dado que se reiteraron las fallas en el producto adquirido.

Que a fs. 20 compareció Javier Eduardo Correa Ramos, en representación convencional de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A., prestando declaración indagatoria y desconociendo cualquier tipo de infracción.

Que a fs. 94, rola acta de la audiencia de conciliación contestación y prueba que se llevó a efecto con la asistencia de la denunciante doña Denisse Reyes Muñoz en representación del Servicio Nacional del Consumidor y don Sebastián Mardones Zuñiga, apoderado del denunciado Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.

Llamadas las partes a conciliación esta no se produce.

RESOLUCION DE CUESTIONES PREVIAS

A RESOLUCION DE EXCEPCION

PRIMERO: Que a fs. 42, la apoderado de la parte denunciada Sebastián Matías Mardones, en representación de Distribuidora de Industrias

114
Ciento
diecuatro

Nacionales S.A., opone excepción de falta de legitimidad activa del denunciante; falta de legitimidad pasiva del denunciado y falta de configuración de infracción señalada en el artículo 23 de la ley 19.496.

SEGUNDO: Que este sentenciador rechazara la excepción de falta de legitimidad activa del Servicio Nacional del Consumidor, toda vez que la ley le entrega a este servicio la tarea de cautelar y proteger el interés general de la sociedad en la materia que nos ocupa, siendo suficientes una sola infracción para comprometer el interés general de los consumidores, que en este caso es el no respeto a las garantías establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 19496, derechos establecidos por el legislador en general para todos los consumidores y la acción del Servicio Nacional del consumidor se encuentra amparada en el artículo 58 letra g) que dispone "- El Servicio Nacional del Consumidor deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor. Corresponderán especialmente al Servicio Nacional del Consumidor las siguientes funciones:

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores y hacerse parte en aquellas causas que comprometan los intereses generales de los consumidores.

Que también se rechazara la excepción de legitimidad pasiva, en cuanto a que distribuidora de Industrias Nacionales S.A., no podría ser denunciada por la consumidora Katherine Herrera Muñoz, ya que esta no aparecería adquiriendo el bien por el que se reclama, sin embargo, hay que anotar al respecto que no siempre coincide la calidad de adquirente con la de consumidor, así cabe hacer presente que Katherine Herrera Muñoz cumple con los requisitos que establece el artículo 1 N° 1 de la ley 19496, ya que en la especie, se trata de una persona natural, que a consecuencia de un acto jurídico oneroso, adquirió, utilizó y disfrutó como destinataria final del artículo adquirido en Distribuidora de industrias Nacionales S.A., distinguiéndose claramente que ella tiene la calidad de consumidora no solo por ser destinataria final del bien, sino que también es reconocida su calidad al ejercitar los derechos establecidos en la ley y por el mismo denunciado, al

Handwritten signature or initials in the top right corner.

acceder a sus reclamos de reparación del artículo dañado, que en esa instancia no distinguió entre comprador y consumidor como ocurre en su defensa; y por último se desechara la excepción relativa a que no se cumplirían los requisitos señalados en el artículo 23 de la ley 19.496, en atención a que este sentenciador considera negligente el actuar del denunciado en relación al cumplimiento de su obligaciones en relación a los derechos de la consumidora Katherine Herrera Muñoz, reconocidos en los artículos 19 y 20 de la ley 19496, mas aun cuando deslinda su responsabilidad desconociendo la garantía legal que emana del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

B RESOLUCION DE LA PARTE CONTRAVENCIONAL

TERCERO: Que se ha deducido denuncia contra Distribuidora de Industrias Nacionales S.A., por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, fundada en que Distribuidora de Industrias Nacionales S.A , no ha respondido con su garantía por los desperfectos del producto que adquirió en dicha empresa.

CUARTO: Que la parte denunciante Servicio Nacional del Consumidor, rindió prueba documental ratificando documentos contenidos a fs. 1 a 18, ambas inclusive, mas set de cinco sentencias conciernientes a hechos similares, documentos que puestos en conocimiento de la contraria no fueron objetados.

QUINTO: Que en conformidad a las pruebas rendidas, las alegaciones de las partes, ha quedado establecido en el proceso, que con fecha siete de enero del 2013, la consumidora Kherine del Carmen Herrera Muñoz, concurrió al establecimiento Distribuidora de Industrias Nacionales S.A, ubicado en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 10.375 local 1130 El Bosque, donde adquirió el artículo electrónico denominado Notebook marca Acer E1-431 black, artículo que después de dos semanas de uso presentó fallas, al colocarse azul su pantalla, motivo por el cual la denunciante el día 29 de enero del 2013, reclamo los derechos de garantía, de cambio de producto o la devolución del dinero, señalando el denunciado que primero debía ser ingresado el artículo al servicio técnico, servicio que registró la existencia de las fallas, según documentación que se adjunta en autos y que se dice

114
vinto
diecinueve

haber reparado, sin perjuicio que después de entregado el Notebook por el servicio técnico, éste artículo presento los mismos desperfectos.

SEXTO: Que se encuentra establecido que en la especie, Distribuidora de Industrias Nacionales S.A., desconoció los derechos que la ley le garantiza a la consumidora Katherine Herrera Muñoz, ya que al reclamar ésta, las deficiencias del producto adquirido en dicha empresa y solicitar su cambio o la devolución del dinero, Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. condiciono la procedencia de los derechos establecidos en los artículos 19 y 20 de la ley 19.496, previo paso del producto por el servicio técnico, situación no registrada en la Ley 19.496 y a mayor abundamiento, según carta de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A que rola a fs. 16, desconoce la garantía legal procedente en este caso, trasladando la obligaciones que emanan de la garantía del fabricante.

SEPTIMO: Que Distribuidora de Industrias Nacionales S.A., a la época del reclamo de la garantía a que se refieren los artículos 19 y 20 de la ley 19.496, por la consumidora Katherine Herrera Muñoz, no se encontraba exenta de la obligación de garantía legal, en atención a lo que dispone, el " Artículo 21.- El ejercicio de los derechos que contemplan los artículos 19 y 20 deberá hacerse efectivo ante el vendedor dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que éste no se hubiere deteriorado por hecho imputable al consumidor. Si el producto se hubiere vendido con determinada garantía, prevalecerá el plazo por el cual ésta se extendió, si fuere mayor.", y comete el denunciado un error inexcusable, tratar de someter a la consumidora a una garantía distinta a la estaba obligado por ley.

OCTAVO: Que la situación en que incurre Distribuidora de Industrias Nacionales S.A., supone una infracción al ejercicio de los derechos contemplados en los artículos 19 y 20 de la ley 19.496, incurriendo en una contravención a los artículos 21 y 43 de la ley 19.496.

NOVENO: Que con el merito de la prueba rendida y del análisis realizado por este sentenciador, se acogerá la denuncia, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente sentencia.

120
mc
v

DECIMO: Que este sentenciador no se pronunciara sobre la demanda de fs 27 y siguientes, por no encontrarse las partes válidamente emplazadas.

Con lo relacionado y teniendo presente además lo dispuesto en el artículo 1, 7, 8, 9, 12, 14, 17 de la Ley 18.287, sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, artículo 12 de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local y los artículo 3, 19, 20, 21, 23 y 43 de la Ley 19.946 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE DECLARA:

A. EN CUANTO A LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD ACTIVA, FATA DE LEGITIMIDAD PASIVA Y NO CONFIGURACION DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 19496.

No ha lugar.

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

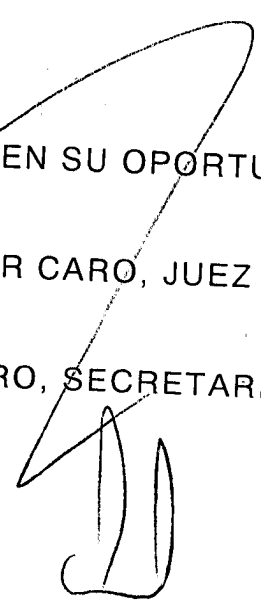
B. Que se condena a Distribuidora de Industrias Nacionales S.A., representada legalmente por Begoña Carrillo González, en la suma de 50 UTM por infringir el artículo 20 y 21 de la Ley 19.496.

Sino pagare la multa del plazo de cinco días sufrirá por vía de sustitución y apremio diez días de reclusión nocturna, que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

SENTENCIA DICTADA POR PAULO ESCOBAR CARO, JUEZ TITUALR.

AUTORIZADA POR HUGO ORELLANA CASTRO, SECRETARIO (S).



Certifico que se anotaron y alegaron revocando el abogado don Sebastián Mardones y confirmando el postulante Sinai Tosso. San Miguel, 13 de abril 2015.

San Miguel, trece de abril de dos mil quince.

Proveyendo a fojas 156: Téngase presente.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de treinta de junio de dos mil catorce, escrita a fojas 115 y siguientes.

Se previene que la Ministra señora Adriana Sottovia Gimenez, concurre a la confirmatoria del fallo en alzada, pero fue del parecer de rebajar el monto de la multa impuesta a 30 Unidades Tributarias Mensuales.

Regístrese y devuélvase.

N° 1294-2014 – CIV.

Pronunciada por las Ministras de la Cuarta Sala Sra. María Soledad Espina Otero, Sra. Adriana Sottovia Gimenez y Sra. Ana María Arratia Valdebenito.

San Miguel, trece de abril de dos mil quince, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.